



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHR16-60
lunes, 01 de febrero de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora CARLA YOJANA MORALES ALVARADO, contra la Resolución CSJHR15-239 del 13 de noviembre de 2015"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 27 de enero de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-239 del 13 de noviembre de 2015 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, el cual fue desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, la señora CARLA YOJANA MORALES ALVARADO presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-239 del 13 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Son dos los cargos formulados por la recurrente, a saber:

- 2.1. Se revise el factor de capacitación pues no se tuvo en cuenta el título de Psicóloga otorgado por la Universidad Surcolombiana.
- 2.2. El puntaje por experiencia adicional no corresponde al tiempo que acreditó mediante las certificaciones presentadas.



3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con el fin de resolver la impugnación, es procedente el siguiente análisis:

3.1. Factor de capacitación adicional

En cuanto a que se le reconozca puntaje adicional por el título de Psicóloga, no es posible acceder a la solicitud del recurrente, por las razones que se pasan a explicar:

Dentro de los requisitos mínimos del cargo se exige título de formación universitaria, dos años de experiencia profesional y un año de experiencia relacionada.

El Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal d, señala lo siguiente:

"[...] Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignaran 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Por lo tanto, el título profesional es requisito para el cargo y es claro que la convocatoria otorga puntaje por la "capacitación adicional" y no por los títulos que corresponden a la formación requerida, pues se le daría doble valor a la misma, como requisito habilitante y como capacitación adicional.

En consecuencia, el cargo no prospera.

3.2. Factor experiencia adicional

La recurrente afirma que al momento de la inscripción presentó dos certificaciones laborales de la Universidad Surcolombiana. Revisados los documentos que fueron remitidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y que corresponden a los presentados por el concursante al momento de la inscripción, no aparecen las certificaciones mencionadas.

En relación con la demás experiencia a la que se refiere el concursante en el recurso, se tener en cuenta las certificaciones remitidas por la Unidad de Carrera Judicial, así:

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
ICBF	14 de abril de 2010	14 de junio de 2010	2 meses
ICBF	22 de septiembre de 2010	31 de diciembre de 2010	3 meses, 10 días
ICBF	11 de enero de 2011	23 de septiembre de 2011	8 meses, 13 días
ICBF	26 de septiembre de 2011	31 de diciembre de 2011	3 meses, 6 días
ICBF	3 de enero de 2012	31 de diciembre de 2012	11 meses, 29 días
ICBF	8 de enero de 2013	30 de diciembre de 2013	11 meses, 23 días

Revisadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que la recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 40 meses y 21 días. Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de dos años de experiencia profesional y un año de experiencia relacionada, la experiencia adicional que debe valorarse es de 4 meses y 21 días, lo cual equivale a 7,83 puntos, según la siguiente fórmula:

Hoja No. 3 Resolución No. CSJHR16-60 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora CARLA YOJANA MORALES ALVARADO, contra la Resolución CSJHR15-239 del 13 de noviembre de 2015"

$$(4*20/12) + (21*20)/360 = 7,83$$

Conforme a lo anterior, se observa que se tuvo en cuenta la experiencia adicional presentada por la concursante. Sin embargo, existe una diferencia, la cual es procedente corregir.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje de la señora CARLA YOJANA MORALES ALVARADO asignado en la Resolución CSJHR15-239 del 13 de noviembre de 2015, deberá modificarse respecto del factor de experiencia adicional, asignándole 7,83 puntos, quedando igual en los demás factores calificados.

En consecuencia, la valoración de la certificación mencionada, arrojaría el siguiente resultado:

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
CARLA YOJANA MORALES ALVARADO	26.529.551	322,38	155,00	7,83	10	0	495,21

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la señora CARLA YOJANA MORALES ALVARADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.529.551, contenidos en la Resolución CSJHR15-239 del 13 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CEDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
CARLA YOJANA MORALES ALVARADO	26.529.551	322,38	155,00	7,83	10	0	495,21

ARTICULO 2. CONFIRMAR el puntaje asignado a la concursante CARLA YOJANA MORALES ALVARADO, en el factor capacitación de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución CSJHR15-239 del 13 de noviembre de 2015.

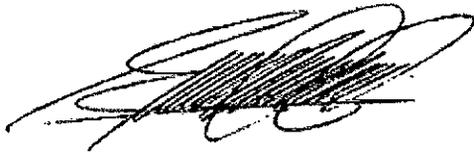
ARTICULO 3. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJHR16-60 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora CARLA YOJANA MORALES ALVARADO, contra la Resolución CSJHR15-239 del 13 de noviembre de 2015"

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila – Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva - Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente - Sala Administrativa

CSJH/ERS/DPR